

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Comandancia militar de la provincia de Segovia.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular, número 359.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 22 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—En vista de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes a Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él o si se ha de formar un registro por separado a fin de que se aclare dicho extremo; y siendo en propósito de la creación de Cadetes no tan solo atender a los padres que tienen sus hijos dedicados a la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de Marzo del presente año, y en su consecuencia y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon, no les dá derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluido en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de que se lleve a efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el artículo 6.º de la mencionada Real orden de 3 de de Marzo es así mismo la voluntad de S. M. que esa Dirección general por medio del memorial del arma y Boletines oficiales, publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de Diciembre próximo venidero, los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas sus solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 a 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar a la entrada y reúnan dichas condiciones. De estos aspirantes se formará una relacion y serán

examinados sucesivamente en esta Capital, por la Junta calificador y los mas aventajados en la proporcion correspondiente a las cuatro clases de sus respectivas procedencias serán las que ocuparán las plazas de Cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho a presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el maximum de la edad.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de inserte en el memorial del arma, dictando la prevenciones siguientes:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, queda anulado y sin ningun valor el escalafon de aspirantes a Cadetes publicado en el memorial de Infantería de 5 de Junio último.

2.º Para cubrir las 55 vacantes que en la actualidad existen en los Cuerpos y el mayor número que pudiera resultar hasta fin del semestre, se convoca a los pretendientes que reúnan las condiciones reglamentarias, a los exámenes de oposicion, que tendrán lugar en esta Dirección general el dia 2 de Enero del año próximo venidero, bajo mi presidencia y ante la junta calificadora que nombraré oportunamente al efecto.

3.º Las condiciones a que se refiere el artículo anterior con arreglo a la Real orden de 3 de Febrero último, son las siguientes:

1.º Tener 16 años de edad, sin exceder de 19 y la estatura y aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

2.º Aprobacion de examen de oposicion para ingreso que lo constituirán las materias siguientes:—Gramática Castellana.—Elementos de Geografía é Historia de España.—Aritmética.—Las cuatro reglas en números enteros, quebrados, decimales y reduccion de aquellos a estos.—Sistema métrico decimal.

4.º Los aspirantes que tenían anteriormente presentadas sus instancias y reúnan las condiciones generales prevenidas, cuyos nombres se insertan en la relacion que se acompaña, podrán presentarse al referido concurso solamente con solicitar su admision a examen antes del 24 de Diciembre próximo, y los pretendientes que de nuevo lo soliciten, deberán acompañar los documentos justificativos para su clasificacion, en la inte-

ligencia que no se recibirá ninguna instancia despues de la mencionada fecha.

5.º Los documentos que debe acompañar cada interesado son, los de bautismo legalizada que acredite hallarse dentro de la edad de 16 a 19 años; certificado justificativo de la situacion del Padre, si fuese hijo de militar en activo, de reemplazo ó retirado, y la partida de defuncion de aquel, si se hallase huérfano.

6.º Los interesados que no lleguen a exceder de la edad, deberán entregar sus partidas de bautismo en las solicitudes dirigidas hasta la fecha a esta Dirección, podrán desde luego y definitivamente retirarlas, toda vez que no les dá derecho, ni privilegio alguno, la circunstancia de haber figurado en el escalafon, ni conservarlas en esta Secretaría. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Piel-tain.

Relacion que se cita.

D. Matuzo Fonzodona y Mir.

Joaquin-Puncel y Perez.

Emilio Vert y Balins.

Camilo Castillo y Basca.

Jerónimo Moreno y Vecino.

Angel Aizpuzo y Mondejar.

Félix Fernandez Barcelo.

Carmelo Mediavilla y Divi.

Antonio Gimenez y Lara.

Antonio Galindo y Molina.

Joaquin Erizaga y Roig.

Ubaldo Calero e Iriarte.

Vicente del Castillo y Garcia.

Victoriano Sanchez y Lirio.

José Pajares y Ruiz.

Francisco Vazquez y Gomez.

Victoriano Garcia Beunlier.

Miguel Muñoz y Aranda.

José Alvarez Ruiz.

Luis Reigosa y Ceira.

Baldomero Sanchez de Leon.

Guillermo Ortega y Bargas.

Pablo Rodriguez Sanchez.

Manuel Escalona y Lopez.

Manuel Fernandez Herrero.

Félix Carrasco y Alvarez.

Angel Nieto y Coloma.

Antonio Camacho Gimenez.

Galo Fernandez España.

Juan Malpica y Genouse.

Demétrio Pareja y Mesa.

Carlos Vieyra de Abreu y Tort.

Gonzalo Velasco y Lopez.

Emilio Vera y Gonzalez.

Eduardo Calero Idiarte.

Baldomero Garcia y Garcia.

Luis Romero y Molina.

Felipe Medina y Gomez.

Francisco Andrade y Conte.

Antonio Guerra y Riesgo.

José Alvarez y Cabrera.

José Romero Bencinato.

José Tobar y Marcoleta.

Federico Maroto y Ansardo.

Saturio Pastor y Duran.

Ernesto Echevarria y Cascando.

Manuel Benedito y Galvez.

Enrique Muñoz y Fernandez.

Luis Alvarez y Calatraveño.

Carlos Lopez de Castro.

Emilio Ramos Fermoselle.

Luis Muñoz de Arias.

Ramon Fernandez Peña.

Leto Martinez Narro.

Luis Riera y Espejo.

Narciso Eguía y Argimbau.

Saturio Planchuelo y Años.

José Valera del Socorro.

Vicente Ambel y Cardenas.

José Gomila Siquier.

José Carrasco y Piera.

Luis Sanz Cruzado.

Ramon Reguero y Ferrezo.

Tomas Sanchez Badia.

Arturo Garcia Villanneva.

Jerónimo Willinski y Gonzalez.

Luis Rasillas y Villegas.

Mariano Garcia Cuercon.

Manuel Castroverde y Buitrago.

José Verdá y Goma.

José Maroto y Ansardo.

Carlos Maimo y Suances.

Eduardo Sanz y Lahuerta.

Nicolás Garcia Beltrán.

Ramon Causino y Cadorniga.

Salvador Olózaga y Cano.

Leon Muñoz y Caramelo.

Manuel Asensio y Grande.

Alberto Julian y Lopez.

Mariano Briones y Bonaforte.

José Poyatos y Hernandez.

José Segueira y Ardiz.

Francisco Villar y Amor.

Enrique Gomez y Cardillo.

Federico Salcedo y Ruiz.

Antonio Plaza y Ramos.

Adolfo Trijuque y Teirler.

Saturnino Bargueño y Sarroca.

José Rodriguez Merchán.

Alfredo Alvarez y Almendarin.

Policarpo Martín de Ladron y Guevara.

Eulalio Zavala y Gimenez.

Tomás Ferrer y Caballero.

Juan de Dios Moragon y Serrano.

Miguel Lechuga y Villar.
 Clemente Novoa y Villazon.
 José Llach y Valls.
 Antonio Lastra y Rojas.
 Manuel Nàgera y Perez Cabrero.
 Antonio Ordoñez y Ortega.
 Federico Rios y Gimenez.
 Bernardino Navascuez y Arcona.
 Ramon Goiz de Teran y Tomás.
 Francisco Sanchez Mendez.
 Valentin Fernandez Burdeauz.
 Manuel Uaturbe y Conte.
 José Alfaro y Saavedra.
 Arturo de Prado y Mozo.
 Leonardo Ocon y Mercadal.
 Julio Aguirre de la Calle.
 Pablo Garcia Bermejo.
 Joaquin Andrade y Navas.
 Antonio Perez Martinez.
 José Carniella y Lopez.
 Galeno Mendoza y Precios.
 Francisco Ruiz y Sasguety.
 Eduardo Ortega y Diaz.
 Carlos Pozo y Rodriguez.
 Juan Ugarte y Guerrero.
 Luis de la Torre y Valiña.
 Emilio Anaya y Coca.
 Ramon Feusenia y Esclapés.
 Constantino Gimenez Martinez.
 José Lluch y Michelena.
 Ramon Urdapilleta y Lasa.
 Baldomero Mata y Mendez.
 Emilio Fernandez Chicarro.
 César Alonso Prendez.
 José Pez Rosette.
 Enrique Moron Guernica.
 Ricardo Willinki Gonzalez.
 Avelino Salazar y Pous.
 Salvador Lozano y Dominguez.
 Manuel Vives y Morey.
 Emilio Comendador y Diaz.
 Juan Amoedo y Boudet.
 Fernando Pastor y Sanz.
 Leopoldo Herrea y Morales.
 Francisco Gimenez y Coroma.
 Manuel Gonzalez Aranda.
 Enrique Cordero y Pardo.
 Manuel Uceda Jonollat.
 Rafael Amat y Rocafort.
 Francisco Moreno y Leal.
 Manuel Salcedo y Ruiz.
 Genaro Alonso Reposo.
 Severino Sanz y Escartin.
 Juan Salas y Crespo.
 Francisco Velazquez Deborda.
 Alfredo Tuñon Ibañez.
 José Coghen y Malagamba.
 Enrique Orro y Vidal.
 Luis Antoni y Lopez.
 Pedro Espelosiñ Ramirez.
 Maximiano Rojo Saavedra.
 Adolfo Casado é Isla.
 Eusebio Albaladejo y Zamora.
 Antonio Saliquet y Mena.
 Augusto Rubio y Burgallo.
 Ramon Poveda y Beaumonda.
 José Garcia Moral y Peña.
 José Gomez y Ordoñez.
 José Lopez de Aragón.
 Ramon Trias y Perez.
 Isidro Cappa Manescan.
 José del Rio y Juan.
 Evaristo Iglesias y Lopez.
 Juan Garcia Pellicer.
 Miguel Franco Gonzalez.
 Francisco Martin Alcobá.
 José Tobar y Mac-Mahon.
 Silvestre Iniesta y Huerta.
 Luis Lloré y Morata.
 Alberto Blanco y Fontana.
 Rafael Horquin Usen.
 Leoncio Rores Vergara.
 Antonio Vattle y Percy.
 José Aspiazu y Zagasi.
 José Borrada y Alaréz.
 José Guizarre y Mocholi.
 Enrique Abades y Negrin.
 Felipe Navascués Garayoa.
 Luis Rojo y Segarra.
 Antonio Menaeca y Fundidor.
 Andrés Curtos y Cruz.
 Enrique Revenga y Vila.
 Francisco Alegre y Pon.
 Mariano Perez y Alonso.

José Onis y Presno.
 Alberto Hallgg y Roure.
 Manuel Guijaro y Jove.
 Luis Yopis Almeida.
 Mariano Garcia y Requejo.
 Luis Socies y Salvang.
 Victoriano Gimenez Casanova.
 Luis Cuadra y Barbera.
 Manuel Garcia Hidalgo.
 Julian Hernandez Moriones.
 Rodrigo Espoz y Rendrig.
 Leandro Vivanco y Orne.
 Trinidad Perez y Herrera.
 Joaquin Herrero y Angulo.
 Eusebio Ferrer Metaina.
 José Villadefranco Colmelo.
 Manuel Peña y Diaz.
 Joaquin Ramos Moncada.
 Manuel Yunta y Carrascosa.
 Victor Carnivaly y Gordon.
 José Morales Prast.
 José Morales Lopez.
 José Moreno Garcia.
 Vicente Prada de Castro.
 Juan Zanon Valdivieso.
 Federico Paro y Martinez.
 Francisco Cano é Infante.
 Eulogio Aguilera y Gordillo.
 Manuel Lopez Garcia.
 Mamerto Duarte é Yusua.
 Vicente Nieto y Camino.
 Enrique Rodriguez Soto.
 Juan Martin del Amo.
 Francisco Menoyo Martin.
 Angel Blanco Grajales.
 Adolfo Lizon y Peñafiel.
 Juan Canades y Ribot.
 Antonio Soto Torres Linero.
 Luis Garcia Martinez.
 Matuzo Masó y Pages.
 Juan Rivera y Garrido.
 Miguel Villalonga Muti.
 Pedro Cuesta Rocaberti.
 Enrique Marton Gutierrez.
 Manuel Rodriguez y Moreno.
 Federico Lopez Campos.
 Bernardo Borcego y Cerezo.
 Joaquin Gimenez Quirós.
 Hipólito Felipe de la Cruz.
 Manuel Cerezo y Cerezo.
 Juan San Martin Patiño.
 Julio Benito Ruiz de Diego.
 Camilo Castisierra y Cantarero.
 José Marquez Hernandez.
 José Mari y Ceiró.
 Ricardo Daza y Gomez.
 Joaquin Montes y Yañez.
 Lucas Diaz y Tapia.
 Manuel Dieguez Andeiro.
 Pedro Muñoz Sierra.
 José Torres Garcia de Quesada.
 Francisco Remero y Robles.
 Trinidad Cánovas Simon.
 José Romero Fernandez.
 Carlos Soriano Sanchez.
 Juan Vidal Sabate.
 Francisco Caballero Ardiz.
 Antonio Gil Alcolea.
 Manuel Casas Blanco.
 José Noguera y Porteria.
 Federico Ureña y Lopez.
 Manuel Lopez Pinzon.
 José Fernandez Rivas.
 Mariano Garcia Toran.
 Joaquin Martinez Ruiz.
 Manuel Morillo y Morales.
 Julian Rozalet y Garcia.
 Marcelino Gelabert y Requeson.
 Carlos Musot y Rodriguez.
 Francisco Martinez Aparicio.
 Félix Rodriguez Marban.
 Joaquin Torrent y Marti.
 Manuel Girones y Puerto.
 Manuel Sagarda y Martinez.
 Mariano Navarro y Valero.
 Emilio Serpona y Soriano.
 Severino Cuenca y Araujo.
 Manuel Montolio y Rivas.
 Hermidio Oloriz y Azparren.
 Francisco Gomez Murcia.
 Marcelo Hervás y Merino.
 Antonio Duran Pelegri.
 Enrique Ruiz Vidondo.
 Sebastian Miegiroulle Gonzalez.

José Garcia Alvarez.
 Felipe Sola y Tulla.
 Manuel Pacheco y Vasallo.
 Miguel Vidal Gaza.
 Eulalio Fraso é Schachu.
 Julian Marqués y Valcárcel.
 Domingo Arribas y Fabregas.
 Laureano Estrada y Badia.
 Conrado Luque y Raga.
 Gonzalo Lopez Pantoja.
 Cirilo Carranza y Pariente.
 Ricardo Mirabelles y Negrete.
 Meliton Garcia Vegas.
 Francisco Mateu y Ripoll.
 José Ruescas Rodriguez.
 José Reberter y Mora.
 José Ruiz de Alcalá y Espin.
 Vicente Villa y Coca.
 Carlos Salas y Pantoja.
 Castor Cuadrado y Conchillos.
 Enrique Pino de la Cruz.
 José Almansa y Alvarez.
 Jorge Bretonel y Alberto.
 José Artal Romeo.
 Ricardo Callot y Forell.
 Abdon Pastor Guier.
 Joaquin Elola y Dominguez.
 Antonio Jaramia Giralde.
 Manuel Gallo y Molina.
 Jorge Herrera y Perez.
 Antonio Gimenez Pajarero.
 Cleto Zaspé y Torreglosa.
 Mariano Romeo Dufoudeg.
 Francisco Piqueras y Garcia.
 José Barbudo y Bozo.
 Rodrigo Cubera Villareal.
 Rafael Gamito Herreras.
 Francisco Echección y Arpal.
 Antonio Fernandez y Amesto.
 Enrique Tomás y Pamienis.
 Juan Fernandez Rojas.
 Joaquin Morales Moreno.
 Vicente Diego y Gomez.
 Odon Fernandez de Castro.
 José Ibarguren y Molinuevo.
 Manuel Garcia y Camarasa.
 Abelardo Hoyos Quetenti.
 Enrique Maza y Caro.
 Victor Argüelles de los Reyes.
 Faustino Moreno y Alonso.
 Enrique Moreno Fajardo.
 José Santofimia y Ruano.
 Manuel Diaz y Diaz.
 José Burreros Maristal.
 Juan Oliver y Oliver.
 Severo Ruiz Collo y Warte.
 José Gomez Centurion.
 Carlos Manen y Calonge.
 Narciso Arteaga Lopez.
 Francisco Morales Lopez.
 Julio Escavé y Marin.
 Luis Martínez Sovejanos.
 Manuel Oarrichena y Abad.
 Juan Auguita y Palomino.
 Baldomero Laso y Pelayo.
 Pedro Sanchez Bueao.
 Joaquin Moreno Peralta.
 Andrés Mendez Sorot.
 José Lasarte Cebrian.
 Adriano Perez Casanova.
 Enrique Guardia y Serra.
 José Ibañez y Gallego.
 Manuel Varela y Moreno.
 Juan Garcia Sanchez.
 Antonio Bueno y Gonzalez.
 Rigoberto Ramon Vicente.
 Leopoldo Torre Quintana.
 Leopoldo Ruizherriz y Espejo.
 Timoteo Pelaez y Quintana.
 José Mendez é Hidalgo.
 Romualdo Martinez Morales.
 Fernando Zamora Gutierrez.
 Eduardo Martin Erdozain.
 Eudaldo Gimenez y Emich.
 Francisco Bonal y Lorenz.
 Joaquin Pacheco Yanguas.
 Angel Diaz de Cerio.
 Eduardo Caro y Terriza.
 Benjamin Cuenca y Martinez.
 Rafael Cappa y Castilla.
 Eduardo Bryant y Murillo.
 Eduardo Salmeron y Garron.
 Juan Zubia Barrecourt.
 José Giner y Berres.

Vicente Gomez y Fernandez.
 Antonio del Rio y Pinzon.
 Juan Aragonés y Carsi.
 José Perez Lara.
 Emilio Ruiz y Gallego.
 Justo Camarero y Alfonso.
 Eduardo Segade y Sanjurjo.
 Francisco Perez Matel.
 José Skake y Linares.
 Santiago Puente y Cillero.
 Idefonso Vazquez Lerdo de Tejada.
 Félix Paz y Serrano.
 Juan Cano de Rivas.
 Manuel Perez Bellido.
 Joaquin Vallecillo y Vallecillo.
 Juan Gimenez Avalos.
 Fermín Ruiz Zorrilla.
 Luis Laborda y Peg.
 Julio Romero Marchant.
 Angeles Silva y Febrer.
 Alberto Montero y Aguirre.
 Enrique Gutierrez Carrion.
 Antonio Lafuente y Perez.
 Juan Pacheco y Perez.
 Carlos Tarin y Garcia.
 Manuel Ayuso y Diaz.
 Vicente Diaz Saviña.
 Julio Lopez y Diaz.
 Angel Conde Martin.
 Ricardo Barron Olivares.
 Antonio Garrido Villazan.
 Miguel Castan y Jaime.
 Manuel Doncel del Real.
 Carlos Ramirez Moreno.
 César Garcia Aguilar.
 Agustin Alonso y Arpio.
 Mariano Alvarez y Escribano.
 Jerónimo Alonso y Salas.
 Rafael Astor y Sampere.
 Francisco Anton y Maqueda.
 Cristóbal Arnan y Lerma.
 Ramon Arana y Chauri.
 Manuel Alemay y Bellot.
 Pedro Arnedo y Parla.
 Manuel Alvarez y Tarró.
 Enrique Alegre y Segarra.
 Ricardo Bermudez y Sanchez.
 Cayetano Vello y Gascon.
 Rafael Bugallal y Araujo.
 Rafael Benet y Lopez.
 Lorenzo Belestari y Belenguer.
 José Radal y Contreras.
 Adolfo Plond y Palos.
 Francisco Crespi y Fernandez.
 Manuel Cabañas y Rispa.
 Antonio Calcaña de Puche.
 Juan Cánabes y Rivot.
 Joaquin Caudeiro é Iglesias.
 Luis Cebrian y Oñinau.
 Carlos Casaban y Brunet.
 Manuel Cascon y Sanchez.
 Manuel Cabrera y Calvet.
 Cristino Cebrian y Villanova.
 Máximo Diaz y Gascon.
 Antonio Dominguez Ponce de Leon.
 Pedro Donoco y Carbonell.
 Leopoldo Esteller y Esparducer.
 Luis Herenas y Perez.
 Ignacio Forus y Asbert.
 Eugenio Frias y Peñafiel.
 Miguel Figueras y Santa Cruz.
 Manuel Foz y Toledo.
 Hilario Turundarena y Martinez.
 Martin Fernandez y Echarriez.
 Tomás Fernandez y Rodriguez.
 Eusebio Gonzalez y Sanchez.
 Eduardo Gonzalez Larrosa.
 Olagarrio Gutierrez del Olmo.
 Dionisio Galera y Mas.
 Francisco Galiano y Macias.
 Luis Garcia Ladevesse.
 Manuel Golt y Martinez.
 Cándido Grimaldo y Fernandez.
 Cándido Lopez de Padilla.
 Francisco Garcia y Mondejar.
 Adolfo Gonzalez de la Vega.
 Enrique Grant y Sancho.
 Pio Guerra y Alvarez.
 Alejo Giner y Garcia.
 Victoriano Garcia y Bourlie.
 Guillermo Gomez de Salazar.
 Federico Gomez de Quesada.
 José Gonzalez Barrios.
 Pascual Gimeno Forcada.
 Justo Gisper y Ancizu.

Manuel Hermua y Sanchez.
 Antonio Hernandez y Ontalvo.
 Juan Irizarri y Drumonal.
 José Lopez y Morales.
 Antonio Lehmkuhl.
 Enrique Laguna y Morales.
 Antonio Luengo y Gonzalez.
 Manuel Luque é Irraga.
 Pedro Sabas y Taboloyes.
 Rafael Morales y Prieto.
 Casimiro Mas y Vives.
 Pedro Miranda y Lopez de Haro.
 Pascual Molina y Hernandez.
 Victoriano Mas y Boiseau.
 Antonio Miralles y Pericias.
 Francisco Mouroy y Flores.
 Andrés Millero y Vidal.
 José Morales y Garcia.
 Estéban Monzonís y Rodriguez.
 Máximo Meara y Maria.
 Julian Martin y Sauz.
 Francisco Moreno y Cruz.
 Ramon Marichalar y Roa.
 Francisco Morinigo y Abella.
 Antonio Mir y Morell.
 Crispin Navarro y Mues.
 Antonio Ocaña y Ocaña.
 Manuel Prieto y Valero.
 Enrique Pujol y Vives.
 Roberto Prior y la Puebla.
 Manuel Perez y Guerra.
 Joaquin Parceroy y Castro.
 José Posada y Garcia.
 Joaquin Pacheco y Gonzalez.
 José Peñuelas y Calvo.
 Manuel del Rio y Toledano.
 Ricardo Requenens y Ambrós.
 Pedro Ruiz Araña y Alegre.
 Emilio Rodriguez y Real.
 Miguel Rubio de Linares.
 José Rivés é Ibañez.
 José Ramirez de Arellano.
 Antonio Rojo y Merino.
 Enrique Serrano y Moreno.
 Francisco Salgado y Araujo.
 Juan Toledo y Gutierrez.
 Antonio Fons y Blanes.
 Santiago Torres y Martinez.
 Enrique Tapia y Tellez.
 Manuel Tolosa y Martinez.
 Pedro Trugillo y Rodriguez.

Enrique Viné y Muz.
 José Beamonte y Lores.
 Edmundo Vazquez y Viano.
 Estanislao Zuazo y Marot.
 Leopoldo Becerra y Rodriguez.
 Enrique Beerad y Salva.
 Juan Lopez y Rodet.
 Ernesto Martin y Gonzalez.
 Julio Nisi y Caballero.

Segovia 15 de Diciembre de 1871.—
 Es Copia.— El Coronel Gobernador mili-
 tar accidental, Luis Bustamante.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 26 del actual de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde de la Villa del Espinar y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 575 quintales métricos de carbon que podrán aprovecharse en el monte titulado «Estepaz» de los propios de dicha Villa bajo el tipo de 1250 pesetas; advirtiéndose, que si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa se celebrará la segunda á los diez dias siguientes ó sea el dia 5 de Enero próximo.

Segovia 14 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

DATA.

Seccion primera del presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	1989	55	66		2055	55
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	333	55	»		333	55
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	145	83	»		145	83

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	229	46	»		229	46
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66	»		166	66
Idem por id. del Museo provincial	41	66	267		308	66

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos	708	31	6208	67	6916	98
---	-----	----	------	----	------	----

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	4172	06	»		4172	06
---	------	----	---	--	------	----

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial	229	46	»		229	46
---	-----	----	---	--	-----	----

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	»	»	1451		1451	
--	---	---	------	--	------	--

Total Data 8015 70 7992 67 16008 57

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1871 á 1872.

Mes de Julio de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

	Pesetas	Cs.
Existencia que resultó en la Depositaria de fondos provinciales	»	»
en fin del mes anterior	»	»
En el instituto de segunda enseñanza	»	»
En la Casa de Expósitos	»	»
Producto de donativos, legados y mandas	1.280	»
Idem del id. de Beneficencia	104	34
Idem de arbitrios especiales	»	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores	»	»
Movimiento de fondos	4.481	»
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	»	»
Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1870-71 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	13.904	3
Total Cargo	16.709	37

Resúmen.

	Pesetas	Cs.
Importa el Cargo	16.709	37
Idem la Data	16.008	37
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto	701	

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria de fondos provinciales	»		} 701
En la Escuela Normal de Maestros	440		
En la id. id. de Maestras	261		
Igual			

Segovia á 25 de Agosto de 1871.—El Depositario, Remigio Sebastian.—
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º
 El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

En debido cumplimiento de la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Jubilados, Cesantes pensionistas de Montepío, Remuneratorias, Religiosos secularizados Esclaustrados y Retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de esta provincia, se presentarán personalmente en la Sección de Intervención de esta Administración económica del 1.º al 10 de Enero próximo, á fin de pasar la revista de semestre á las clases pasivas.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se inserta á continuación la regla 6.ª de la Real orden citada que dice:

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

«El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad.

«Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes-Píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada á continuación de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los Religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervención de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisitados debidamente remitirán con oficio á esta Administración.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Administración ó al Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente

caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba prestar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración ó Coroneles efectivos están exceptuados de presentación á la espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administración en el que se espresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales y la fecha de la orden de clasificación, y en cuyo oficio constará á su margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva, segun lo dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 14 de Noviembre último.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo al debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir, que la falta de presentación al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitación de la Junta de clases pasivas.

Segovia 12 de Diciembre de 1871.—Manuel Entero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Chañe, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes al Sr. Jefe de esta Administración económica, con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretensión, con nota puesta por el Alcalde de su pueblo de estar provisto de la cédula de empradronamiento, en el término de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Segovia 13 de Diciembre de 1871.—El Jefe económico, Manuel Entero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Extinguido Parque de Artillería de Segovia.

JUNTA ECONOMICA.

En virtud de orden superior, se anuncia para el dia 28 del actual

á las doce de su mañana, una subasta para la venta de efectos inútiles del material, divididos en varios lotes.

El acto tendrá lugar ante esta Junta en el edificio de la antigua Maestranza, en donde se hallan de manifiesto desde este dia los espresados efectos, así como la relacion valorada y pliego de condiciones. Segovia 15 de Diciembre de 1871.—El Oficial de Administración militar Secretario, Eduardo Agustin.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Blas del Castillo y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: que para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla de aguas sucias en las calles de Santa Ana y mala bajada de esta Capital, bajo el tipo de 1082 pesetas 45 céntimos, en que están presupuestadas, se ha señalado el dia 23 del corriente y hora de las 12 de su mañana en estas casas consistoriales, estando de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la celebración del remate, el pliego de condiciones establecidas; debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo que se expresa á continuación; cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la depositaria municipal del 10 por 100 de la cantidad presupuestada. Segovia 15 de Diciembre de 1871.—Blas del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de.... (en letra) la obra necesaria para la construcción de una alcantarilla de aguas sucias, en la calle de Santa Ana y en la bajada, anunciada en el Boletín oficial del dia bajo el presupuesto y condiciones de que está en erado.

(FECHA Y FIRMA.)

Juzgado municipal de Sequera de Fresno.

D. Andrés Espeso y Gutierrez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Sequera de Fresno.

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo se halla un juicio verbal entre D. Juan de Pablo de esta vecindad y Baltasar de San Andrés Arranz de la Villa de Riaza, en reclamación de maravedises que el primero habia entregado al segundo, cuyo literal tenor de la sentencia recaída es como sigue:

Sentencia: En el pueblo de Sequera de Fresno á 24 dias del mes de Noviembre de 1871 el Sr. D. Angel Dominguez, Juez municipal de este distrito en vista de estos autos de juicio verbal instados por Juan de Pablo contra Baltasar de San Andrés Arranz, vecino de la villa de Riaza y.

Resultando que el primero pide al segundo la cantidad de 540 reales que le entregó á cuenta de la contribución de propios de este pueblo perteneciente al cuarto trimestre de 1869 al 70; pero que no hubo entrega de recibo. Resultando que citado legalmente el demandado Baltasar de San Andrés Arranz, este no ha tenido por conveniente presentarse por lo que el actor ha solicitado siga el juicio en rebeldía. Resultando que para probar su acción el demandante ha presentado cuatro testigos que declaran ser cierta la deuda reclamada.

Considerando que habiendo probado en legal forma el actor su acción y demanda procede se condene al demandado, por ante mí el Secretario habilitado provee y declara, que debia condenar y condena á Baltasar de San Andrés Arranz al pago de la cantidad reclamada por el Juan de Pablo con las costas y gastos á que viene obligado.

Y en ausencia y rebeldía del referido Baltasar de San Andrés Arranz, mandó dicho Sr. Juez municipal se inserte testimonio de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y estrados del mismo Juzgado por término de ocho dias. Así lo mandó y firmó dicho señor, de que certifico. Angel Dominguez, Andrés Espeso, Secretario.

Publicación: Seguidamente yo el Secretario habilitado del juzgado, publiqué leyendo la anterior sentencia en estrados de este Juzgado municipal hallándose celebrando audiencia pública el Sr. D. Angel Dominguez, juez del mismo, siendo testigos Lucio Delgado y Toroteo Condado de esta vecindad, de que certifico: Andrés Espeso, Secretario.

Lo relacionado, es exacto y concuerda con su original á que me remito en caso necesario, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el del juzgado respectivo, visada por el Sr. Juez de Sequera en Fresno á 27 de Noviembre de 1871.—Andrés Espeso.—V.º B.º el Juez Municipal, Angel Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera comprar una casa sita en la calle del Serafín, núm. 2, de esta Ciudad, podrá verse con D. Leandro García Gutierrez, capellan del Hospicio Provincial.

CONSULTA PÚBLICA.

Los Sres. D. Vicente Martín Barroso y D. Sinfiriano Acinas Hortigüela, profesores de Medicina y Cirujía, dedicados á la especialidad de las enfermedades de la vista, establecen consulta pública de 11 á 12 todos los dias, practicando además cuantas operaciones sean necesarias y crean realmente indicadas.

La consulta será gratis para las familias pobres.

Calle Real del Carmen, núm. 32.

En el pueblo de Valledado y San Cristóbal, partido de Cuellar, se arriendan 76 obradas de tierra labrantia, propias de D. Serafín Calderon y Livermore, vecino de Madrid. La persona que quiera interesarse en ellas puede acudir á tratar con D. Primo Gila, vecino de Zarzuela del Monte, quien pondrá de manifiesto las condiciones.